



Matriz Quito EKOPARK, Vía a Nayon y Av. Simón Bolívar; Torre IV, piso 5
Teléfono: (593 2) 373 1810

Sucursal Guayaquil CI World Trade Center, Torre A, Piso 15
Teléfono: (593 4) 373 1810

Sucursal Cuenca Edificio Produbanco, Piso 3
Av. Fray Vicente Solano y Av del Estadio
Teléfono: (593 7) 373 1810

RUC: 1790516008001
www.chubb.com/ec

PÓLIZA DE SEGURO MARÍTIMO CONDICIONES GENERALES

CHUBB SEGUROS ECUADOR S.A., en adelante la Compañía, en consideración a las declaraciones hechas en la solicitud, que forma parte integrante de esta Póliza, por el interesado, en adelante el Asegurado; de conformidad con las condiciones generales, especiales y particulares de la misma; y, en virtud del pago de la prima correspondiente en conformidad con la ley vigente, responderá hasta los valores asegurados, durante la vigencia de esta Póliza o en sus renovaciones, debidamente convenidas, por los siguientes riesgos:

Art. 1. AMPARO O COBERTURA BÁSICA

1.1. Sección A: Seguro de casco (Nave)

La compañía será responsable por las pérdidas que se presenten al Casco (Nave) asegurada mediante condición particular y de uso para las actividades declaradas mediante condición particular a consecuencia de:

- a) Pérdida total, pérdida total constructiva y gastos de salvataje de la nave asegurada a consecuencia de naufragio, varadura, encalladura, colisión, temporal, incendio, rayo, explosión, echazón deliberado por salvamento común, abordaje fortuito, arribada forzosa, cambio forzoso de ruta y demás accidentes ocurridos en el mar, ríos, rías, esteros navegables, puertos, diques secos o flotantes y entrada y salida de estos últimos, sujeto a las exclusiones previstas en esta Póliza.

Para los efectos del seguro se considerará que existe "Pérdida Total Constructiva" sólo cuando los daños materiales sufridos por la nave asegurada a consecuencia de un accidente cubierto por esta Póliza alcance o supere el valor de la nave asegurada en estado normal de navegación.

- b) Pérdida parcial, particular o común, o gastos de otra clase que ocurran a la nave asegurada a consecuencia de naufragio, varadura, colisión o abordaje fortuito e incendio.

Art. 2. AMPAROS O COBERTURAS ADICIONALES

El asegurado sujeto al pago de prima correspondiente, adicional a la cobertura básica podrá contratar los amparos o coberturas adicionales detalladas a continuación, estas deben constar en las condiciones particulares con su respectiva suma asegurada, en sujeción a las disposiciones y exclusiones detalladas en estas condiciones generales.

2.1. SECCION B: EFECTOS PERSONALES

Sujeto al pago de prima correspondiente, el asegurado podrá contratar la siguiente cobertura adicional, la cual constará en las condiciones particulares con su respectiva suma asegurada y si a consecuencia de un evento cubierto bajo la Sección A de la presente póliza, cubre además los daños a consecuencia de:

- La compañía indemnizará bajo esta cobertura por las pérdidas de los efectos personales pertenecientes al asegurado, tripulantes, pasajeros o invitados, mientras se encuentren a bordo de la nave asegurada, siempre que dichas pérdidas sean consecuencia de daño accidental total o parcial que se derive a consecuencia de cualquier evento cubierto bajo la Sección A: Seguro de casco, así como de robo con violencia, uso de la fuerza y/o amenazas que comprometan la integridad física de las personas encargadas de la custodia de la embarcación.
- La compañía indemnizará bajo esta cobertura fuerzas armadas de los efectos personales pertenecientes al asegurado, tripulantes, pasajeros o invitados, mientras se encuentren a bordo de la nave asegurada, siempre que dichas pérdidas sean causadas por huelguistas, obreros inactivos por cierre patronal, o personas que tomen parte en disturbios laborales o tumultos o conmociones civiles actuando maliciosamente, daño intencional y vandalismos, o por actos cometidos por un agente de cualquier gobierno, partido o fracción comprometido en hostilidades bélicas y otras operaciones, siempre que dicho agente actúe secretamente y no

en conexión con cualquier operación de las fuerzas armadas, militares o navales, en el país en el que se encuentre el bien descrito.

2.2. SECCION C: RESPONSABILIDAD A TERCEROS

Sujeto al pago de prima correspondiente, el asegurado podrá contratar la siguiente cobertura adicional, la cual constará en las condiciones particulares con su respectiva suma asegurada, en sujeción a las disposiciones y exclusiones aquí detalladas.

La compañía indemnizará bajo esta cobertura los daños que sufra la persona asegurada hasta el límite de cobertura, por la que dicha persona sea legalmente responsable a consecuencia de las siguientes circunstancias:

2.2.1. Responsabilidad civil por Daños Materiales:

La Compañía indemnizará por cuenta del Asegurado toda suma que éste se viere legalmente obligado a pagar por ser civilmente responsable de daños materiales a bienes de propiedad a terceras personas siempre y cuando, tales daños sean consecuencia de actos involuntarios, accidentales, negligentes e impericia del Asegurado, y estén relacionados con los siguientes eventos:

- Pérdida de o daños a otra embarcación o bienes a bordo de otra embarcación que resulten de la propiedad o uso de la embarcación asegurada.
- Pérdida de o daños a cualquier puerto, dique, grada, parrilla, pontón, espigón, muelle, escollera, boya, cable u otros bienes fijos o movibles, causados por la propiedad o uso de la embarcación.
- Costos resultantes del retiro, remoción o destrucción de los restos de su embarcación, o de un intento de llevar a cabo cualquiera de dichas operaciones.

2.2.2. Responsabilidad civil por Lesiones Corporales:

La Compañía indemnizará por cuenta del Asegurado toda suma que éste se viere legalmente obligado a pagar por ser civilmente responsable de lesiones corporales, enfermedades o incapacidad sufridas por terceras personas, incluyendo la muerte a causa de ellas; siempre y cuando, tales lesiones sean consecuencia de actos involuntarios, accidentales, negligentes e impericia del Asegurado, y estén relacionadas con la pérdida de vida o lesiones corporales que resulten de la propiedad o uso de la embarcación asegurada, incluyendo su rescate, el de sus pasajeros o miembros de su tripulación.

2.2.3. Gastos legales:

La compañía reembolsará al asegurado todos los gastos en los que este haya tenido que incurrir, siempre que dichos gastos hayan sido previamente autorizados por la compañía. En caso de que un daño o pérdida cubierto por la presente póliza genere la necesidad de incurrir en gastos legales o de representación jurídica, ya sea para evitar la ampliación de la pérdida, determinar su cuantía o demostrar que el evento está amparado bajo las condiciones de esta póliza, la compañía indemnizará dichos gastos. Este reembolso estará sujeto a que los gastos estén debidamente documentados y no excedan el límite establecido en las condiciones particulares del presente contrato.

Art. 3. CONDICIONES ESPECIALES:

2.3. ZONA DE NAVEGACIÓN

En el seguro a tiempo limitado y/o de viaje, esta Póliza estará en vigencia mientras la nave asegurada se encuentre dentro de los límites de navegación estipulados en la misma, caso contrario, el Asegurado pierde todo derecho a indemnización.

Esta Póliza ampara la embarcación asegurada para navegar únicamente en la zona en ella especificada, pero no para navegar en zonas diferentes a aquella. La navegación en brazuelos, canales u otros afluentes que en ocasiones se hace en busca de mayor caudal de aguas, o comodidad de cargue y descargue, estará amparada por esta Póliza, pero con la rigurosa limitación de que sean vías regulares para embarcaciones de las características de la que se ampara en la misma.

Quedará sin valor esta Póliza y el asegurado sin derecho a reclamar contra la compañía cuando la embarcación, abandonando la vía regular, navegue en trayectos fuera de los especialmente determinados en esta Póliza o

inadecuados e inconvenientes para navegar una embarcación de la capacidad y características generales de la que se asegura.

2.4. FONDEO DE LA NAVE

Cuando la nave se encontrare fondeada en puerto, bahía, ensenada o rada, debe mantener permanentemente a bordo, guardia con tripulación suficientemente capacitada para, en caso de emergencia, poner en funcionamiento las máquinas y movilizar la nave; caso contrario, perderá todo derecho a indemnización.

2.5. ABANDONO DE LA NAVE

El abandono de la nave sólo se podrá declarar en los siguientes casos, aunque el Código de Comercio establezca otros:

- a. Cuando desaparezca total y definitivamente o se destruya por cualquiera de los riesgos amparados por esta Póliza, sin que hubiere podido la Compañía reflotarlo dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha del siniestro;
- b. Cuando no haya noticias de la nave. En este caso, el abandono podrá ser hecho después de cuatro (4) meses a partir de la fecha de la última noticia si se tratare de vapor o moto nave; y, de seis (6) meses si se tratare de nave a vela o moto vela. El Asegurado deberá justificar la fecha de salida y la falta de llegada;
- c. Cuando habiendo sufrido la nave daños ocasionados por accidentes amparados a cargo de la Compañía, sea condenada, por falta absoluta de medios materiales de reparación, a permanecer en el puerto de llegada y la Compañía no crea conveniente trasladarlo a otro puerto;
- d. Cuando la nave se encuentre absolutamente inhabilitada para navegar a consecuencia de un accidente amparado a cargo de la Compañía; sin embargo, no procederá el abandono por inhabilitación si la nave pudiere repararse provisionalmente para continuar el viaje al puerto de destino, o a otro donde pueda ser reparada;
- e. Cuando el monto total de las reparaciones fuere superior a las tres cuartas (3/4) partes del valor total de la nave indicado en las Condiciones Particulares de la póliza. Para el cálculo de dicho monto se considerarán solamente los daños materiales causados directamente por el accidente, deduciendo de ese valor el porcentaje de depreciación establecido en las leyes tributarias, por reposición del bien dañado y los daños reconocidos en avería común a favor de la nave.

El abandono del casco trae como consecuencia el de las máquinas, aparejos y más accesorios.

En ninguno de los casos de abandono anteriormente detallados, será de cuenta de la Compañía, los salarios de la tripulación, alimentos de esta, gastos de regreso u otras obligaciones o compromisos contraídos por el capitán o armadores. En consecuencia, dichos salarios, alimentos, gastos, compromisos y obligaciones no serán nunca a cargo de la Compañía en la liquidación del salvataje y, si estos hubieren sido tomados del producto de la venta de la nave o de sus restos, tales valores tendrán que ser reintegrados a la Compañía.

3. BIENES ASEGURADOS:

Aplicables a la Sección A_ Seguro de Casco (Nave): Para efectos de la cobertura otorgada bajo la sección A, se otorgará cobertura a los siguientes bienes:

- El casco de la nave.
- Máquinas y motores (incluyendo motores principales y auxiliares)
- Equipos de navegación (radar, GPS, radio, sonda, etc.)
- Aparejos y accesorios (velas, mástiles, cabos, anclas, hélices)
- Mobiliario y enseres fijos (instalaciones eléctricas, sanitarias, mobiliario fijo)
- Botes salvavidas y equipos de seguridad (chalecos, balsas, extintores)
- Equipos de pesca o trabajo (si están declarados en póliza)
- Combustible y lubricantes (en tanques de la nave)
- Herramientas y repuestos a bordo (declarados y de uso exclusivo de la nave)

Aplicables A La Sección B_ Efectos Personales: Para efectos de la cobertura otorgada bajo la sección B, se considerará como efectos personales:

- Prendas de vestir.
- Equipos electrónicos: celulares, tablets y laptops.
- Accesorios de uso personal.
- Bolso, maletín, maleta y cartera.
- Cualquier otro bien que sea especificado mediante condición particular, previo consentimiento y aprobación de la compañía.

4. EXCLUSIONES GENERALES

A. EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES:

Esta Póliza no ampara pérdidas o daños que, directa o indirectamente, sean ocasionados por cualquiera de los siguientes hechos, o se produzcan como consecuencia de éstos, a saber:

- 1) Gastos emergentes en demora.
- 2) No se considera "Varadura", para los efectos del presente seguro, el tocar fondo en puertos, ríos, rías, bahías, radas y aquellos otros lugares donde la nave asegurada suele tocar fondo sin peligro para ella misma.
- 3) Daños que se ocasionen mientras la embarcación es chartada, arrendada a otros, mientras es usada para transportar personas o bienes a cambio de una tarifa, o mientras se la utilice con otros fines comerciales, o mientras se encuentre en exhibición, salvo que la compañía haya accedido previamente a tal cobertura por escrito.
- 4) Daños a la embarcación mientras esté siendo remolcada (excepto cuando necesite asistencia), o cuando esté remolcando a otras embarcaciones (excepto embarcaciones en peligro), salvo que la compañía haya accedido previamente a tal cobertura por escrito.
- 5) Daños a la embarcación cuando esta es llevada fuera del trayecto detallado en condiciones particulares, salvo se tenga aprobación escrita por la compañía de seguros.
- 6) Daños a la embarcación a consecuencia de o resultante de uso y desgaste normal, deterioro gradual, vida marítima, electrólisis, ósmosis, corrosión, herrumbre, humedad, mojadura normal o intemperie.
- 7) Daños a la maquinaria causados por o resultante de desperfectos mecánicos o eléctricos.
- 8) Pérdidas, daños o responsabilidad deliberadamente causadas por actos ilegales y/o dolo de cualquier persona asegurada, incluyendo conducta cuando esté bajo la influencia de alcohol o drogas que produzcan efectos desinhibidores, alucinógenos o somníferos.
- 9) Si su embarcación tiene menos de 8 metros de largo, esta póliza no cubre pérdidas o daños emergentes del hecho que la embarcación sea dejada amarrada o anclada sin vigilancia en una playa u orilla expuesta.
- 10) Daños o pérdidas debido a hielo, congelamiento o temperaturas extremas.
- 11) Pérdidas o daños debido a condiciones físicas de la embarcación (con excepción de vicios ocultos) que existan con anterioridad al inicio de vigencia de este seguro.
- 12) Hurto o desaparición misteriosa de la propiedad, efectos personales o equipamiento de la embarcación.
- 13) Pérdidas o Daños emergentes a consecuencia de robo de la embarcación mientras sea dejada sin vigilancia a menos que sea dejada en un recinto seguro o astillero o a menos que el tráiler haya tenido trabas de seguridad en las ruedas o que le hayan quitado las ruedas.
- 14) Robo del motor fuera de borda a menos que al momento de la pérdida haya estado trabado al casco con un dispositivo antirrobo en adición al método normal de ajuste, o a menos que el robo sea a continuación de una entrada a la embarcación o lugar de almacenaje por la fuerza.
- 15) Caída al agua de motores fuera de borda salvo que sea a consecuencia directa de uno de los riesgos cubiertos por esta póliza.
- 16) Actos de sabotaje o terrorismo. También están excluidos las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza causados directa o indirectamente por, resultante de, o en conexión con cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir lo que se relacione de cualquier manera con un acto de sabotaje o terrorismo.
- 17) Pérdida de uso de la embarcación u otros daños consecuenciales aún si fuera causado directamente por la pérdida cubierta.
- 18) No se cubre en caso de que la embarcación sea utilizada con cualquier propósito ilegal.
- 19) Para botes a motor o lanchas, esta póliza no cubre pérdidas, daños o responsabilidad la cual ocurra mientras su embarcación asegurada participa en competencias o en una prueba de velocidad. Si su embarcación es un velero,

esta póliza no cubre pérdidas o daños a las velas, aparejos, mástiles y palos mientras la embarcación esté compitiendo, a menos que la pérdida o daño sea causada si la embarcación encalla, se hunde, incendia o choca.

- 20) Pérdidas o daños a aparatos eléctricos causados por electricidad, salvo que la causa sea un rayo, a menos que de ello resulte un incendio, y en cuyo caso la Compañía responderá por las pérdidas o daños causados por el incendio resultante.
- 21) Multas u otras penalidades que cualquier gobierno o autoridad gubernamental pueda exigirle pagar.
- 22) No hay cobertura para ninguna responsabilidad bajo un acuerdo efectuado (por contrato o de otra forma) por una persona asegurada, a menos sea previamente autorizado por la compañía.
- 23) Daños a consecuencia de responsabilidades legales incurridas bajo cualquier legislación de accidentes del trabajo o responsabilidad de empleadores ni por ninguna otra personalidad estatutaria o derecho común con respecto de accidentes o enfermedad a personas empleadas por el Asegurado o por cualquier otra Persona Asegurada.
- 24) Lesiones corporales, pérdida de vida, o daños a bienes emergentes del transporte de la embarcación por tierra.
- 25) Personas transportadas por la embarcación asegurada mientras estén involucradas en actividades de buceo, snorkeling, esquí acuático operando alrededor de la embarcación asegurada.
- 26) Gastos médicos por lesiones corporales sufridas por cualquier persona que sea polizante o huésped no invitado mientras se encuentra a bordo de la embarcación, cuando se embarca o desembarca.
- 27) Pérdida en tiempo de guerra o de paz causado o resultado de la captura, secuestro, arresto, detención, requisa o tomas de posesión de su embarcación por cualquier gobierno o sus agentes, sea de forma legal o no.
- 28) Guerra declarada o no declarada, ley marcial, u hostilidades o acciones bélicas tomadas por cualquier gobierno o sus agentes, cualquier estado soberano, cualquier autoridad que utilice fuerzas navales, militares o aéreas o dichas fuerzas por sí mismas. No pagaremos por pérdidas, daños o responsabilidades resultantes de guerra civil, insurrección, rebelión, revolución, usurpadores de poder o acciones defensivas tomadas por cualquier autoridad gubernamental frente a dicho acontecimientos.
- 29) Pérdidas, daños o responsabilidad o gastos directa o indirectamente ocasionados por o ayudados por o emergentes de:
 - Acción de energía atómica, radiación ionizante proveniente de o contaminación por radioactividad producida de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio nuclear o emergente de la combustión de combustible nuclear o por cualquier residuo nuclear producto de la combustión de la materia nuclear, radioactividad, toxicidad u otras propiedades peligrosas de cualquier artefacto nuclear explosivo o componentes nucleares de los mismos.
 - Propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otra instalación o componente nucleares perteneciente a la misma.
 - Arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.
- 30) Pérdidas o daños parciales o totales que provengan directa o indirectamente de:
 - Guerra internacional, declarada o no, y sus consecuencias, minas submarinas o flotantes, hostilidades, disposiciones restrictivas de autoridad, interdicción de comercio, represalias, embargo o requisa, cierre de puerto, rapiña, bloqueo, captura, secuestro, apresamiento o confiscación, sea quien fuere la autoridad que ordenare o practicare tales actos, o éstos dependieren de gobierno amigo o enemigo, de poder de derecho o usurpado, reconocido o no reconocido;
 - Guerra o conmoción civil, sedición, motín, insurrección, sublevación, actos facciosos, saqueo, huelga, lock-out, boicot, y sus consecuencias;
 - Violación de bloqueo, contrabando, comercio prohibido o clandestino, así como resistencia a la visita;
 - Actos dolosos o negligencia inexcusable del armador, capitán u oficiales de la nave asegurada, agentes de esta o mandatarios de sus dueños;
 - Vicio propio, oculto o no, aún si a él contribuyere un riesgo asegurado;
 - Gastos motivados por invernadero, cuarentena, estadía, estadía forzosa, cualquiera sea la causa que lo origine;
 - Actos del capitán o de la tripulación en tierra;
 - Reclamos contra la nave asegurada por parte de fletadores, cargadores, recibidores u otras personas que tengan interés en el cargamento, pasajeros o tripulación de la nave asegurada, relacionados con la

manipulación de la carga, infracciones de pactos de fletamento, transporte, vicios de arrumaje, carga conducida encima de cubierta, exceso de cargamento o cualquier otra causa o culpa que pueda dar lugar a reclamaciones de terceros;

- Reclamos de terceros contra la nave asegurada, por muerte, lesiones o heridas corporales de personas, por la causa que fuere;
 - Insuficiencia de combustible, aún si el daño es considerado como avería común; y
 - Incendio y/o explosión y sus consecuencias, originados por la carga y/o transporte de materiales inflamables y/o explosivos
- 31) La Compañía reconoce el derecho del capitán de embarcar mercaderías sobre cubierta, pero no responde en ese caso, de daños, perjuicios o gastos hechos a consecuencia del echazón de estas.
- 32) La presente cobertura no ampara ninguna exposición proveniente de, o relacionada con, ningún país, organización o persona que se encuentre actualmente sancionado, embargado o con el o la cual haya limitaciones comerciales impuestas por la "Oficina de Control de Activos Extranjeros" del Departamento de Tesorería de Estados Unidos (US. Treasury Department: Office of Foreign Assets Control).

B. EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A LA SECCIÓN C: RESPONSABILIDAD A TERCEROS:

Adicional a las exclusiones aplicables a todas las secciones, para la sección C: Responsabilidad a Terceros, la cobertura del presente seguro no aplica a lesiones corporales, enfermedad, incapacidad, incluyendo la muerte a consecuencia de ellas, o daños materiales, o responsabilidad derivada directa o indirectamente de, o asumidas por el Asegurado, causadas por:

1. Actos esperados o intencionales por parte del Asegurado, salvo que se trate de daños a lesiones corporales resultantes del uso razonable de la fuerza para proteger a personas o bienes.
2. Contrato o convenio, salvo que se trate de daños o lesiones por las cuales el Asegurado sería responsable en la ausencia de dicho contrato o acuerdo.
3. Incumplimiento de contrato.
4. Daños punitivos o ejemplares.
5. Culpa grave e inexcusable de la víctima.
6. Cualquier indemnización a trabajadores o indemnización por desempleo o incapacidad, en virtud de la ley de seguro laboral o cualquier otra ley de índole similar.
7. Desempeño de su empleo de cualquier empleado del Asegurado.
8. Acoso físico, sexual o mental.
9. Descarga, dispersión, liberación o escape de humo, vapores, hollín, gases, ácidos, álcalis, químicos tóxicos, líquidos o gaseosos, desperdicios, irritantes, contaminantes, en o sobre la tierra, la atmósfera o cualquier curso o cuerpo de agua.
10. Cualesquier costo o gasto que se derive o de alguna manera esté relacionado con alguna instrucción, demanda, orden o petición gubernamental solicitando que el Asegurado evalúe, vigile, limpie, remueva, contenga, trate, elimine o realice pruebas para determinar presencia de tóxicos o neutralice cualesquier sustancia irritante, contaminantes o agentes contaminantes. La Compañía no tendrá la obligación de defender cualquier acción judicial, reclamación, demanda o cualquier otra acción que busque reponer o indemnizar dichos gastos o costos.
11. Posesión, mantenimiento o uso de cualquier aeronave, vehículo o embarcación marítima o fluvial, perteneciente a, alquilada a, u operada por el Asegurado. El uso incluye operaciones de carga y descarga.
12. Transporte de equipos móviles por un vehículo perteneciente a, alquilado a, u operado por el Asegurado; así como, por el uso de equipos móviles en, o durante la práctica de, o mientras se prepara para cualquier actividad de competencia de velocidad, demolición o proeza.
13. Perjuicios meramente patrimoniales que no sean consecuencia directa de una lesión corporal o daño material cubierto por esta Póliza.
14. Gastos de prevención de siniestros.
15. Responsabilidad penal.
16. Robo hurto, falsificación, abuso de confianza y en general, cualquier acto de apropiación indebida de bienes de terceros.
17. Fuego o explosión.

18. Eventos de la naturaleza.
19. Actividades incuestionablemente peligrosas, esto incluye, pero no se limita, al manejo, uso, almacenaje, transporte o disposición de sustancias o productos con propiedades radioactivas, tóxicas o explosivas.
20. Presencia de o exposición a asbestos, o a productos y/o materiales que contengan asbestos, ya sea que dicha presencia sea por exposición real, alegada o amenazante; entendiéndose por asbestos, el mineral en cualquier forma, prescindiendo de si el asbesto ha sido o no en cualquier tiempo llevado por el aire como una fibra, partícula o polvo; contenido en, o formado parte de un producto, estructura, bienes raíces, u otra propiedad personal; llevado en la ropa; inhalado o ingerido; o, transmitido por cualquier otro medio.
21. Presencia de o exposición a sílice o plomo, o a productos y/o materiales que contengan sílice o plomo, ya sea que dicha presencia sea por exposición real, alegada o amenazante.
22. Presencia de o exposición a moho, hongos, esporas, o cualquier organismo similar.
23. Organismos genéticamente modificados.
24. Transmisión electrónica de virus.
25. Responsabilidad civil profesional del Asegurado, es decir, errores u omisiones durante la ejecución de tareas exclusivas de su profesión o actividad.
26. Operaciones Offshore.
27. Corte, falla o falta en el suministro de servicios básicos.

La cobertura del presente seguro tampoco aplica a daños materiales a:

1. Propiedades pertenecientes a, rentadas a, u ocupadas por el Asegurado.
2. Bienes de propiedad del Asegurado, su cónyuge, o su pariente dentro del cuarto (4to) grado de consanguinidad, o segundo (2do) de afinidad, empleados y en general personas al servicio del Asegurado. Además, las lesiones corporales a las personas mencionadas en este párrafo están excluidas de la cobertura de esta Póliza.
3. Predios que el Asegurado venda, entregue o abandone, si el daño material proviene de cualquier parte de dichos predios.
4. Bienes o propiedades bajo el cuidado, custodia o control del Asegurado.
5. Aquella parte específica de una propiedad, en la cual el Asegurado, sus contratistas o subcontratistas, trabajando directa o indirectamente a nombre del Asegurado; estén efectuando operaciones, si el daño material proviene de dichas operaciones.
6. Mercancías, productos o envases de estos, fabricados, elaborados, vendidos, manipulados o distribuidos por el Asegurado.
7. Labores u operaciones terminadas por él, o para el Asegurado.
8. Obra de construcción, instalación o montaje, así como a otras propiedades del dueño de la obra, ni a los aparatos, equipos, materiales y maquinaria de construcción empleados para la ejecución de la obra.
9. Pozos, oleoductos y sus consecuencias.
10. Recursos naturales subterráneos.

5. BIENES NO ASEGURADOS:

Aplicables a la Sección A_ Seguro de Casco (Nave): Para efectos de esta póliza, bajo la Sección A, la Compañía no será responsable por los daños ocasionados a los siguientes bienes:

- Mercancías transportadas (carga comercial o personal)
- Equipos personales de la tripulación o pasajeros (ropa, electrónicos, efectos personales)
- Bienes ajenos a la nave (propiedad de terceros no declarada en póliza)
- Animales vivos (mascotas, ganado, etc.)
- Dinero en efectivo, valores y documentos (cheques, títulos, papeles importantes)
- Pérdidas por desgaste natural o depreciación (deterioro por uso, corrosión, envejecimiento)
- Pérdidas por defectos de fabricación o vicios ocultos
- Daños por guerra, terrorismo o confiscación (salvo cobertura expresa)
- Pérdidas por contaminación ambiental (combustible derramado, residuos)
- Bienes fuera de la nave (almacenados en tierra o en otros medios)

Aplicables a la Sección B_ Efectos Personales:

Para efectos de esta póliza la Compañía no será responsable por la pérdida de los efectos personales, pertenecientes al asegurado, tripulantes, pasajeros o invitados, mientras se encuentren a bordo de la nave asegurada:

- Antigüedades, Colecciones (Monedas, sellos y similares).
- Dinero, valores, cheques de viajero u otros valores o documentos.
- Joyas, Relojes de lujo, Obras de arte y artículos de valor.
- Equipos electrónicos de alto valor.
- Pieles.
- Drones.

6. DEFINICIONES

Abordaje: colisión entre dos o más naves aseguradas, fortuita o intencionalmente.

Abandono de la Nave: Acto mediante el cual el propietario, capitán o tripulación de una embarcación decide dejarla de manera voluntaria y definitiva, generalmente debido a circunstancias extremas como peligro inminente, pérdida total real o constructiva, o imposibilidad de salvamento.

Artículos de Valor: Son bienes personales que, por su naturaleza o precio, superan los límites estándar de cobertura para efectos personales. Ejemplos: relojes de lujo, joyas, obras de arte, equipos electrónicos de alta gama, instrumentos musicales costosos, cámaras profesionales, coleccionables, etc. Estos objetos suelen requerir declaración y tasación específica para ser incluidos en la póliza del yate.

Avería gruesa: Sacrificio voluntario o gasto extraordinario realizado para salvar la nave, la carga y/o la tripulación de un peligro común. El costo se reparte proporcionalmente entre todos los intereses involucrados (nave, carga, flete).

Avería particular: Daño o pérdida sufrida por la nave o la carga, que afecta solo a uno de los intereses y no es resultado de un sacrificio para el bien común. No se distribuye entre los demás, sino que lo asume el afectado.

Asegurado: Persona quien tiene el interés asegurable y consecuentemente es la interesada en trasladar el riesgo, que forma parte del grupo asegurado detallado en la póliza.

Casco / Nave Marítima: Tipo de embarcación diseñada para navegar por el mar y transportar personas, mercancías o realizar actividades específicas (como pesca, recreación, investigación, defensa, entre otras).

Contratante, Tomador, Solicitante: Persona natural que contrata el seguro, sea por cuenta propia o por la de un tercero determinado o determinable que traslada los riesgos al asegurador.

Compañía Aseguradora: compañía autorizada que asume la cobertura de los riesgos especificados en las condiciones particulares de esta Póliza y que garantiza el pago de la indemnización, de acuerdo con los términos descritos en las condiciones generales, particulares y especiales de la misma.

Conocimiento de embarque: Documento emitido por el transportista que acredita la recepción de la mercancía para su transporte marítimo. Sirve como contrato de transporte, recibo de carga y título de propiedad sobre la mercancía.

Deducible: participación que siempre quedará a cargo del Asegurado, en cada siniestro y que se expresará como un porcentaje de la suma asegurada, o de una cantidad fija. Por ello, La Compañía responderá únicamente por el exceso de los deducibles establecidos en el detalle de Coberturas de la presente Póliza o en sus Condiciones especiales.

Echazón: acción y efecto de botar al agua, por la borda de la nave asegurada, a carga, parte de ella o cualquier objeto pesado, con la finalidad de aligerarlo y principalmente, por causa de un temporal; siempre y cuando sea con la intención de salvaguardar la nave asegurada y otros intereses involucrados.

Efectos Personales: Se considerará efectos personales, a todos los bienes de uso personal incluyendo ropa y equipos deportivos que le pertenezcan al Asegurado, a los miembros de su familia o invitados, mientras se encuentren a bordo o mientras estén siendo subidos o bajados de su embarcación, pero no están cubiertos mientras la embarcación está en amarre, bajo reparaciones o almacenaje.

Embarcación: comprende el casco, máquina(s), bote(s), aparejos y equipos, tal y como sería normalmente vendida con ellos en el caso de cambiar de dueño.

Encallamiento: quedar la nave asegurada en la arena sin poder salir de ella.

Explosión: expansión rápida y violenta de una masa gaseosa que destruye los materiales o estructuras próximas o que los contienen.

Fondeo de la Nave: Acción de asegurar la embarcación en un lugar determinado del mar, río o lago, mediante el uso de uno o más anclas, con el propósito de mantenerla fija y estable, sin estar amarrada a tierra o a un muelle. El fondeo puede ser temporal o prolongado, y debe realizarse conforme a las prácticas náuticas seguras y a lo estipulado en la póliza de seguro.

Guerra: lucha o enfrentamiento con utilización de armas bélicas y actuación de tropas regulares, que se produce entre dos o más grupos de personas, a causa de antagonismo y disidencias graves y recíprocas, y que da lugar a una ruptura de las relaciones normales entre ellos.

Huelgas: suspensión temporal del trabajo llevada a cabo por una coalición de trabajadores, para obligar al patrón a que acepte determinadas condiciones, normalmente de carácter económico o social.

Incendio: fuego grande que abraza, con llama capaz de propagarse de un objeto a otro que no están destinados a ser quemados, en el lugar y momento en que se produce.

Invitados: Personas que se encuentran a bordo de la embarcación por invitación del propietario, armador o asegurado, que no son ni tripulantes ni pasajeros regulares, y cuya presencia está permitida bajo los términos de la póliza.

Naufragio: pérdida o rotura de la nave asegurada a consecuencia de un accidente ocurrido en el mar, río o lago navegable.

Nave Asegurada: Embarcación, ya sea comercial o de placer, que está protegida por un contrato de seguro marítimo o náutico.

Nave Asegurada en lastre: Barco o embarcación que navega sin carga comercial, transportando únicamente el lastre (material pesado, como agua, arena o piedras) en sus tanques o bodegas para mantener la estabilidad y el equilibrio durante la travesía. El lastre es necesario para asegurar que el buque tenga la profundidad adecuada en el agua y pueda maniobrar de forma segura cuando no lleva carga.

Nave en Cuarentena: La cuarentena de una nave marítima es una medida sanitaria que consiste en aislar un barco, su tripulación y pasajeros durante un período determinado al llegar a puerto, para prevenir la posible propagación de enfermedades contagiosas.

Durante la cuarentena nadie puede desembarcar ni abordar la nave sin autorización de las autoridades sanitarias, se inspecciona la salud de las personas a bordo y, si es necesario, se toman muestras o se realizan exámenes médicos, el período de cuarentena puede variar según la enfermedad sospechada y las regulaciones del país receptor y esta práctica es utilizada principalmente cuando existe sospecha de enfermedades infecciosas a bordo, como fiebre amarilla, cólera, peste, o COVID-19, entre otras.

Nave Enajenada: Es aquella que ha sido transferida de propiedad, es decir, vendida, donada, permutada o cedida a otra persona física o jurídica. El término “enajenada” se refiere al acto legal de desprenderse de la titularidad sobre la embarcación, pasando a ser propiedad de un nuevo dueño mediante un contrato o acto jurídico válido.

Pasajeros: Personas transportadas a bordo de la embarcación que no forman parte de la tripulación ni tienen funciones operativas, y cuya presencia está permitida según las condiciones del seguro y la normativa aplicable.

Piratería: acciones de violencia cometidas contra una nave asegurada; personas o cosa que hay en él, por la tripulación o los pasajeros de esta o de otro navío.

Suma Asegurada: cantidad que representa el límite máximo de las obligaciones de La Compañía que comprende el casco, los accesorios y la maquinaria, los cuales constituyen unidos el valor de la embarcación y es la base para la determinación de las Primas, condiciones de aseguramiento y pago de siniestros.

Tripulantes: Personas que forman parte de la dotación de la embarcación y que tienen funciones asignadas para la operación, navegación y mantenimiento de esta, bajo el mando del capitán o responsable de la nave.

Lesiones corporales: Lesión o herida corporal, enfermedad o incapacidad sufridas por una persona, incluyendo la muerte resultante de cualquiera de éstas en cualquier tiempo, y que sean resultado de un evento.

Daños materiales: Daño a, o destrucción de bienes tangibles, causados por cualquier evento, incluyendo la pérdida de uso de estos como resultado de dicho evento.

Pérdida de uso de bienes tangibles que no hayan sido físicamente dañados o destruidos, siempre y cuando tal pérdida de uso sea causada por un evento.

Evento: Accidente, resultante de un acto u omisión negligente del Asegurado, en la conducción normal de sus operaciones, descritas en las condiciones particulares, incluyendo la continua o repetida exposición a condiciones que de forma inesperada y no intencional, ocasione lesiones corporales o daños materiales; únicamente durante la vigencia de esta Póliza.

Se considera un solo evento todas las lesiones corporales y daños materiales, provenientes de una misma causa; sin importar el número de personas o bienes afectados.

Sabotaje o terrorismo: Acto, incluyendo, pero no limitándose al uso de la fuerza o violencia y/o la amenaza de ésta, realizado por cualquier persona o grupos de personas, sea que actúen por cuenta propia o en conexión con cualquier organización o gobierno, comprometido con propósitos políticos, religiosos, ideológicos o similares, incluyendo la intención de influenciar a cualquier gobierno y/o de poner al público o a cualquier sección de éste en estado de temor. **Empleado:** Persona que mantiene una relación contractual de trabajo con la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) designada(s) como “Asegurado” en las condiciones particulares; incluyendo a personal contratado a través de agencias de empleo o tercerizadoras; y que realiza tareas relacionadas con la conducción del negocio del Asegurado.

Litigio: Procedimiento civil en el que se alegan daños debido a lesiones corporales o daños materiales cubiertos por esta Póliza. “Litigio” incluye: procedimientos de arbitraje, o cualquier otro procedimiento alternativo de resolución de conflictos.

Zona de Navegación: Área geográfica específica, delimitada y establecida en la póliza de seguro, dentro de la cual la embarcación asegurada está autorizada a operar o navegar. Esta zona puede estar definida por coordenadas, límites marítimos, regiones costeras o rutas determinadas, y cualquier navegación fuera de dicha zona puede afectar la validez de la cobertura o estar sujeta a condiciones y exclusiones adicionales según lo estipulado en la póliza.

7. VIGENCIA

Esta póliza entra en vigor en el día y hora de inicio señaladas en las condiciones particulares; y, terminará en el día y hora indicadas en dichas condiciones particulares. En caso de no señalarse la hora, se reputará que inicia y/o termina a las 00:00 horas.

Si el seguro es a término, la cobertura comenzará y terminará en las fechas en que se hayan establecido como principio y fin de vigencia en las Condiciones Particulares.

Si el seguro es a viaje, la cobertura comenzará cuando la nave asegurada leve anclas en el punto de partida y terminará cuando esté anclada o acoderada al muelle del lugar de destino o de todas maneras doce (12) horas después de haber llegado al puerto o lugar de destino.

Si el seguro es por viaje redondo, la nave asegurada no podrá interrumpirlo realizando viajes intermedios o fuera del itinerario indicado, y si lo hiciere, este contrato quedará sin efecto y el Asegurado perderá el valor de la prima.

Para los efectos de la presente Póliza, la travesía o viaje que hiciere la nave en lastre para ir a un puerto de cargamento será considerado como un viaje distinto.

Si la nave empieza un viaje con destino a varios puertos, el último de éstos será considerado como término del viaje, aún en caso de que en los puertos intermedios hubiere embarcado mercaderías para otros destinos.

La cuarentena será considerada como parte integrante del viaje en que ocurriere, pero si la nave estuviere asegurada a viaje y debiere ir a purgar cuarentena en un puerto diferente al fijado como destino, la Compañía tendrá derecho a un aumento en el valor de la prima por razón de la modificación del riesgo que aquello supusiere.

La Compañía tendrá derecho a percibir el mismo aumento de prima, cuando la nave asegurada a viaje, encontrando impedida la entrada al puerto de destino, se detuviere frente a dicho puerto o fuere a otro.

La Compañía no responderá por ningún gasto ni aumento de gasto por los casos aquí indicados.

Si la nave fuere enajenada, esta Póliza terminará desde la fecha de la enajenación, a menos que la nave lleve carga a bordo y se encuentre en viaje en dicha fecha, caso en el cual, la terminación de esta Póliza se suspenderá hasta la llegada de la nave al puerto final de descarga.

Al ocurrir la terminación de esta Póliza por la causa aquí prevista, la Compañía devolverá al Asegurado, la parte proporcional de la prima correspondiente al tiempo que falte por correr hasta el vencimiento de esta.

No se producirá la terminación de esta Póliza, si la Compañía conviniere en la enajenación y aceptare, por escrito, al adquiriente como Asegurado. En ese evento, el adquiriente se subroga en los derechos del anterior Asegurado, le sustituye en las obligaciones y la Póliza continuará en vigor en las mismas condiciones.

8. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada será estipulada en las condiciones particulares de esta Póliza para cada una de las secciones que contienen los amparos adicionales contratados y las diferentes coberturas otorgadas. De no fijarse suma asegurada para algún amparo complementario en las condiciones particulares de esta Póliza, se entenderá que la Compañía no otorgó tal amparo.

Es obligación del Asegurado, revisar en cualquier tiempo durante la vigencia de esta Póliza, las sumas aseguradas de tal manera que se mantengan en su Valor Real o Comercial o Valor de Reposición a Nuevo, según lo convenido.

9. BASE DE VALORACIÓN

- ✓ Aplicable de la Sección A: Casco (Nave): La Suma asegurada será definida por el asegurado, la valoración de la nave indicada en las Condiciones Particulares comprende el casco, las máquinas, redes y aparejos de pesca, enseres, accesorios de toda clase y provisión normal de combustible.

El Asegurado se obliga, bajo pena de nulidad de la presente Póliza, a no consentir una valoración de la nave, distinta a la establecida en este artículo, para efecto de otras pólizas que pudieren legalmente contratarse durante la vigencia del presente seguro o viaje asegurado. Esta prohibición no afecta, a los eventuales seguros que pudieren cubrir intereses distintos a los amparados por la presente Póliza.

- ✓ Aplicable de la Sección B: Efectos Personales: La Suma Asegurada será el valor efectivo real de los efectos personales, pero dicho pago no excederá lo que hubiera costado reparar o reemplazar los bienes por materiales de similar tipo y calidad. Nuestra responsabilidad por toda y cada pérdida en relación con Efectos Personales no superará el importe asegurado de acuerdo con lo establecido en las Condiciones Particulares, cualquiera sea el número de personas que pueda haber sufrido una pérdida emergente del mismo evento.
- ✓ Aplicable para la Sección C: Límite de Responsabilidad: La Suma Asegurada será el límite máximo de responsabilidad indicado bajo la sección C de las Condiciones Particulares. Esta es la suma máxima que será responsable la compañía, cualquiera sea el número de Personas Aseguradas o embarcaciones involucradas en un único accidente, o serie de accidentes emergentes del mismo acontecimiento.

10. DEDUCIBLE

Aplicable a la cobertura básica y todas las secciones que el asegurado contrate mediante condición particular, el asegurado asumirá bajo su responsabilidad la cantidad especificada en condiciones particulares y certificado individual de la presente póliza como deducible.

En consecuencia, queda entendido y convenido que la Compañía pagará las indemnizaciones a que tenga derecho el Asegurado únicamente cuando las pérdidas excedan el importe del deducible. El Asegurado asume por su propia cuenta las pérdidas inferiores a la suma fijada como deducible.

Si el seguro comprende dos o más naves, el deducible se aplicará separadamente a cada uno de ellos.

Se considerará como una sola reclamación los daños o pérdidas que ocurran dentro de cualquier período de setenta y dos (72) horas consecutivas durante la vigencia de esta Póliza.

11. DECLARACIÓN FALSA O RETICENCIA

El Asegurado está obligado a declarar objetivamente el estado de riesgo, previo al perfeccionamiento del contrato de seguro, según el cuestionario que le sea propuesto por la Compañía, y de conformidad con la ley.

El cumplimiento de esta obligación se limita a revelar hechos o circunstancias que, siendo efectivamente conocidos por el Asegurado, hubiesen podido influenciar en la decisión de la Compañía sobre aceptar o no la celebración del contrato, o de hacerlo con estipulaciones más gravosas o distintas. La reticencia o falsedad acerca de la declaración del Asegurado vician de nulidad relativa el contrato de seguro.

Salvo que se pruebe el dolo o mala fe del Asegurado en la declaración sobre el estado del riesgo, si la Compañía no solicita información adicional a la contenida en la declaración sobre el estado del riesgo proporcionada por el Asegurado, no puede alegar errores, reticencias, inexactitudes o circunstancias no señaladas en la solicitud. Sin perjuicio de las acciones penales contempladas en el Código Orgánico Integral Penal, si es que el hecho constituye delito.

Conocida la existencia de vicios en la declaración del Asegurado en materia del riesgo o el encubrimiento de circunstancias que le agraven, la Compañía tiene derecho a iniciar las acciones pertinentes bien para dar por terminado el contrato de seguro o, bien para pedir su declaratoria de nulidad.

Tal nulidad se entiende saneada por conocimiento de parte de la Compañía, de dichas circunstancias, antes de perfeccionarse el contrato, o después, si las acepta expresamente.

Si el contrato se termina o rescinde por los vicios referidos, la Compañía tiene derecho a retener la prima por el tiempo transcurrido, notificando en ambos casos al Asegurado.

12. DERECHO DE INSPECCIÓN DEL RIESGO

La Compañía se reserva el derecho de inspeccionar el riesgo asegurado, con el fin de determinar el estado del riesgo al momento de su aseguramiento y con base en dicha inspección se reserva el derecho a proceder o no a asegurarlo y a realizar recomendaciones tendientes a minimizar su exposición, en caso de siniestros.

El incumplimiento de las reparaciones y/o mejoras indicadas por la Compañía, dará lugar a la caducidad del seguro, quedando la Compañía exonerada de toda responsabilidad por cualquier siniestro que ocurra a partir de la fecha en que la Compañía haya notificado por escrito al Asegurado, la necesidad de las reparaciones y/o mejoras.

13. REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

El Asegurado debe cumplir, previo a la contratación de la póliza, con la declaración de la información que la compañía le solicita en el formulario de Solicitud de Seguro Marítimo.

14. MODIFICACIONES DEL ESTADO DE RIESGO

El asegurado o solicitante debe notificar al asegurador, o su intermediario, todas aquellas circunstancias que sean conocidas o que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y, que impliquen agravamiento del riesgo o modificación de su identidad dentro de los términos previstos en el inciso segundo de este artículo.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de modificación o agravamiento del riesgo, si ésta depende del arbitrio del Asegurado. Si le es extraña, dentro de los tres (5) días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella. En ambos casos, el asegurador tiene derecho a dar por terminado el contrato si la modificación es producto de mala fe, dolo o fraude; o a exigir un ajuste en la prima si la modificación no es producto de mala fe, dolo o fraude.

La falta de notificación da derecho al asegurador a dar por terminado el contrato, pero el asegurador tendrá derecho a retener, por concepto de pena, la prima devengada.

15. PAGO DE LA PRIMA

El Solicitante del seguro está obligado al pago de la prima en el plazo de treinta (30) días, contados desde el perfeccionamiento del contrato, a menos que las partes acuerden un plazo mayor, contra recibo oficial de la Compañía, el pago debe realizarse en el domicilio de la Compañía o en el de sus representantes o agentes debidamente autorizados para recibirla. En el seguro celebrado por cuenta de terceros, el solicitante debe pagar la prima, pero la Compañía podrá exigir su pago al Asegurado o al Beneficiario, en caso de incumplimiento de aquel. Si el pago se hace al agente o intermediario de seguros, su entrega se reputará válida y se entenderá como entregada a la Compañía misma, el intermediario por su parte debe entregar la prima a la Compañía dentro del plazo de dos (2) días.

En caso de que el Asegurado estuviere en mora, tendrá derecho a cobertura por treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que debió realizar el último pago, fenecido dicho plazo, se suspenderá la cobertura; si estuviere en mora por más de sesenta (60) días, contados desde la fecha en que debió realizar el último pago, el contrato terminará en forma automática y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos incurridos en la expedición del contrato, o, estará obligada a devolver al Asegurado la prima no devengada, si fuere el caso.

La Compañía deberá comunicar al Asegurado sobre estos hechos por cualquier medio reconocido por nuestra legislación.

La Compañía no es responsable por los siniestros ocurridos durante el período en que la cobertura se mantiene suspendida.

El pago que se haga mediante la entrega de un cheque, no se considerará válido sino cuando éste se ha hecho efectivo, pero su efecto se retrotrae al momento de la entrega.

16. RENOVACIÓN

El contrato de seguro derivado de la presente Póliza podrá renovarse, por periodos consecutivos, las renovaciones requerirán de la aceptación previa y expresa del Asegurado y contendrán, además el término de ampliación de vigencia del contrato.

La Compañía no está obligada a dar aviso al Asegurado sobre el vencimiento de esta Póliza y se reserva el derecho de renovar o no la misma. De la misma forma, si así se indica en las condiciones particulares de esta Póliza las partes podrán acordar que esta Póliza se renueve automáticamente, siempre y cuando la prima de la vigencia que fenece se encuentre pagada en su totalidad, caso en el cual, para las siguientes vigencias, la Compañía deberá notificar al Asegurado su decisión de no renovar con treinta (30) días de antelación al término de la vigencia acordado.

17. SEGURO INSUFICIENTE

En caso de pérdidas parciales, cuando los bienes garantizados por la presente Póliza tengan en conjunto un valor total superior a la cantidad por la que hayan sido asegurados, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por el exceso y, por lo tanto, soportará su parte proporcional de perjuicios y daños.

Cuando esta Póliza comprenda varios rubros, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado. En caso de destrucción o pérdida total de los bienes asegurados la indemnización no podrá superar el monto asegurado. La prima correspondiente al valor indemnizado queda ganada por la Compañía.

18. SOBRESGURO

Cuando se hubiere contratado el seguro por un valor superior al que realmente tengan los bienes asegurados, la Compañía estará obligada a pagar hasta el límite del valor real comercial que tales bienes tuvieren y devolver de la prima correspondiente al importe del exceso y por todo el periodo del seguro, entendiéndose que el presente contrato de seguro tiene por objeto la indemnización de pérdidas o daños que pudiese sufrir el Asegurado, más no cubrir ganancias o utilidades, o producir lucro.

19. SEGUROS EN OTRAS COMPAÑÍAS

Cuando existan varios seguros sobre el mismo riesgo, con diversos aseguradores, el Asegurado debe comunicar el siniestro a todos los aseguradores, indicando a cada uno de ellos el nombre de los otros. El Asegurado puede pedir a cada asegurador la indemnización proporcional al respectivo contrato; las sumas cobradas en conjunto no pueden superar al monto del daño.

En caso de que una de las Compañías se encuentre en liquidación forzosa, la indemnización que le corresponda a ésta será soportada por las demás Compañías en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe. La buena fe se presumirá si el asegurado ha dado aviso escrito a cada Compañía sobre los seguros coexistentes.

20. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL SEGURO

Durante la vigencia de la presente Póliza, el Asegurado podrá solicitar unilateralmente la terminación anticipada de esta Póliza; por su parte, la Compañía sólo podrá dar por terminado el seguro en los casos previstos en el Código de Comercio como son: el incumplimiento por parte del Asegurado a lo estipulado en la cláusula Modificación del Estado del Riesgo especificada en estas condiciones, incumplimiento en el pago de la prima, tal como se encuentra establecido en la

cláusula "Pago de la prima", en caso existir dolo o mala fe por parte del Asegurado y en caso de liquidación. En cualquiera de los casos, las partes deberán notificar su decisión por escrito e incluso por medios electrónicos, teniendo la Compañía el derecho a retener la prima por el tiempo transcurrido y a exigir su pago, así también el pago de los gastos incurridos en la expedición del contrato, o, estará obligada a devolver al Asegurado la prima no devengada, si fuere el caso.

21. AVISO DE SINIESTRO

Al ocurrir algún siniestro que pudiere dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado o Beneficiario tendrán la obligación de avisar a la Compañía o a su intermediario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que hubieren tenido conocimiento de éste. Este plazo puede ampliarse mas no reducirse por acuerdo de las partes y a tomar de común acuerdo con ella, las precauciones, medidas, facilidades y cooperación necesarias para salvar la nave asegurada.

El intermediario está obligado a notificar a la Compañía, en el mismo día, sobre la ocurrencia del siniestro.

El Asegurado podrá justificar, de manera documentada, la imposibilidad de dar aviso del siniestro en el término señalado o pactado, en tanto hubiere estado imposibilitado físicamente, por caso fortuito o fuerza mayor, de cumplir con este deber. En ningún caso el aviso de ocurrencia del siniestro podrá exceder el plazo señalado en el artículo de Prescripción de esta Póliza, luego del cual prescribe cualquier derecho al cobro del seguro.

La nave que haya sufrido un accidente que ocasione la disminución de sus condiciones de navegabilidad, no podrá dejar el primer puerto de arribada, sin antes las autoridades competentes hayan reconocido su estado, autorizado su navegación he indicado hasta qué puerto le conceden el permiso.

22. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Incumbe al Asegurado probar la ocurrencia del siniestro, el cual se presume producido por caso fortuito, salvo prueba en contrario. Así mismo, incumbe al Asegurado comprobar la cuantía de la indemnización a cargo de la Compañía y a ésta incumbe, en ambos casos, demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.

- Dar aviso de la ocurrencia de un siniestro a la Compañía de acuerdo con lo indicado en el artículo precedente.
- MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN: al tener conocimiento de una pérdida, producida por alguno de los riesgos amparados por esta Póliza, el Asegurado o Beneficiario tendrán la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño y a procurar el salvamento de las cosas amenazadas. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se atenderá a las que ella le indique, siempre que no esté en riesgo su integridad física, su seguridad personal o su salud, o las de las personas a cuyo cargo se encuentra.

23. DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA RECLAMACIÓN DE SINIESTROS.

Para realizar cualquier reclamo el asegurado deberá presentar la siguiente documentación, aplicable para la cobertura principal y adicionales:

Aplicables para la Cobertura básica: Sección A: Seguro de casco (Nave)

A. Para daños en el casco y maquinaria:

- Formulario de Reclamación, explicando las causas del siniestro
- Denuncia escrita del siniestro, detallando origen, causas, circunstancias en que se produjo, fecha, hora y lugar del accidente o evento.
- Copia de la matrícula de la nave correspondiente al año en que ocurrió el siniestro,
- Certificado de navegabilidad,
- Certificado de clasificación actualizada de la nave,
- Copia de la orden de zarpe, previa al siniestro,
- Copia de las matrículas de los principales miembros de la tripulación,
- Copia de las páginas de las bitácoras de cubierta y/o máquinas, correspondientes al día del siniestro,

- Copia del permiso de pesca, si se tratare de barco pesquero,
- Presupuestos de dique seco y de repuestos para reparaciones de daños de la nave,
- Facturas originales de costes de reparación y repuestos

B. Para hundimiento y/o pérdida total o pérdida total constructiva

- Formulario de Reclamación, explicando las causas del siniestro
- Denuncia escrita del siniestro, detallando origen, causas y circunstancias en las cuales se produjo,
- Acta de protesto del capitán, debidamente legalizada,
- Copia de las páginas de las bitácoras de cubierta y/o máquinas, correspondientes al día del siniestro,
- Título de propiedad de la nave,
- Certificado del registrador de la propiedad de no gravamen de la nave,
- Copia de la matrícula de la nave correspondiente al año en que ocurrió el siniestro,
- Certificado de navegabilidad,
- Copia del informe de la última carena de la nave, efectuado por un inspector calificado,
- Copia de la factura y relación de trabajos efectuados en la última carena o de mantenimiento de casco y máquinas,
- Certificado de clasificación actualizada de la nave,
- Copia de la orden de zarpe, previo al siniestro
- Originales y copias de las matrículas de la tripulación,
- Copia del permiso de pesca, si se tratare de barco pesquero,
- Certificado de la autoridad marítima declarando el hundimiento de la nave,
- Acta de declaración de la tripulación referente al siniestro ante los ajustadores designados,
- Planos, proyectos, libros, facturas, actas e informes que tengan relación con el reclamo, con el origen, causas y circunstancias bajo las cuales se produjo el siniestro.

Aplicables para la Cobertura Adicional: Sección B: Efectos Personales

- Documento o carta reportando fecha y circunstancias del evento.
- Lista detallada de efectos personales dañados o perdidos.
- Informe técnico de daños con sus soportes que avalen el mismo
- Fotos o evidencia del daño.
- Declaración de testigos.
- Factura de reparación o reposición.

Aplicables para la Cobertura Adicional: Sección C: Responsabilidad Civil: A solicitud de la Compañía, el Asegurado presentará todos los documentos pertinentes enumerados a continuación, para la reclamación de un siniestro, dentro del tiempo razonable y en los lugares que designe la Compañía.

- a) Formulario de Reclamación, explicando las causas del siniestro
- b) Informe técnico de daños
- c) Informe médico
- d) Valorización de pérdida
- e) Facturas definitivas
- f) Documentos de preexistencia
- g) Informe de las autoridades competentes
- h) Protocolo de autopsia
- i) Posesión efectiva de legitimarios / herederos
- j) Partida de defunción
- k) Documento de reclamación o demanda presentado por el tercero afectado
- l) Sentencia ejecutoriada o arreglo escrito firmado por el reclamante, la Compañía y el Asegurado.

24. DERECHOS DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

En caso de presentarse un siniestro, la Compañía tendrá derecho a que se compruebe la ocurrencia de este y la cuantía del perjuicio sufrido. De ser necesario, la Compañía podrá contar con un ajustador debidamente autorizado y con credencial emitida por la autoridad competente,

La Compañía que ha pagado la indemnización de seguro se subroga por ministerio de la ley, hasta el monto de dicha indemnización, en los derechos y acciones del Asegurado contra terceros responsables del siniestro.

A petición de la Compañía, el Asegurado debe hacer todo lo que esté a su alcance para garantizarle la viabilidad de la acción subrogatoria.

La Compañía, en cualquier tiempo podrá ejercer su derecho de inspección, según lo descrito en la presente póliza.

25. PÉRDIDA DE DERECHOS A LA INDEMNIZACIÓN

El Asegurado o Beneficiario perderán el derecho a la indemnización por la presente Póliza en los siguientes casos:

- a) Mala fe del asegurado por parte del asegurado en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro, o de su importe
- b) No evitar la extensión o propagación del siniestro, siempre que no esté en riesgo su integridad física, su seguridad personal o su salud, o las de las personas a cuyo cargo se encuentra.
- c) No procurar el salvamento de las cosas amenazadas.
- d) Por la ausencia sobrevenida del interés asegurable
- e) Omitir la notificación del siniestro dentro del tiempo establecido a la aseguradora o intermediario
- f) Por causas legales o contractuales.

26. LIQUIDACION DEL SINIESTRO

La Compañía puede a su arbitrio pagar en dinero el valor de las indemnizaciones que deba de acuerdo con esta Póliza, o entregar al Asegurado, una nave, objeto o aparejo igual al asegurado, o hacer las reparaciones que fueren indispensables para colocar a la nave, objeto o aparejo en las mismas condiciones que se encontraban antes del siniestro, o en condiciones normales para la navegabilidad

Las indemnizaciones que resultaren a cargo de la Compañía se efectuarán dentro de los treinta (30) días de haber sido admitidas y reconocidas las pruebas presentadas por el Asegurado.

La Compañía será responsable y pagará como indemnización hasta:

- a) El valor asegurado o suma del seguro.
- b) La proporción del valor de las pérdidas o daños, según relación existente entre la suma asegurada y el valor total de la nave.
- c) La parte proporcional correspondiente, de acuerdo con los literales a. y b., si existieren otros seguros sobre la misma nave.

Para establecer el monto de los daños materiales sufridos por el casco y máquinas en un accidente, nunca se acumularán los daños sufridos por el buque asegurado con los gastos de salvataje u otros.

Todos los peritajes y gastos que fueren necesarios para el reconocimiento de las averías y daños deberán ser arreglados de común acuerdo con la Compañía o con sus representantes. En caso de incumplimiento de esta estipulación, la compañía no estará obligada a reconocer los desembolsos hechos por el Asegurado.

Cada viaje de la nave será materia de una liquidación separada y cada liquidación será hecha como si para cada viaje existiere una póliza distinta.

En caso de avería común, la contribución de la Compañía se limitará a la parte correspondiente a los gastos del salvataje, con exclusión absoluta, de los daños o gastos que provinieren de avería particular, aunque reconocidos en avería

común. Para la designación o nombramiento del liquidador de averías, por parte del armador o capitán de la nave, será siempre indispensable la conformidad previa de la Compañía.

Las liquidaciones de avería común serán siempre extrajudiciales, renunciando desde ahora a toda intervención judicial, tanto la Compañía como el Asegurado.

En la estimación de las pérdidas o daños y/o presupuestos de reparación o reemplazo de las partes averiadas o sacrificadas por accidentes cubiertos por esta Póliza, quedará totalmente excluida la depreciación de las piezas, objetos, accesorios, partes de máquinas y similares, dañadas o desgastadas por el uso normal o vicio propio de ellas.

En cada caso de pérdida o daños de la nave, la Compañía podrá suspender el pago de la respectiva indemnización hasta conocer el fallo oficial que la autoridad marítima competente, dicte sobre el accidente. Si el capitán también es dueño o copropietario de la nave, y si del fallo que la autoridad marítima dicte, resulta suspendida su patente de capitán, la Compañía pagará solamente el setenta y cinco por ciento (75%) de la indemnización; y, si su patente de capitán le es retirada de manera definitiva, solamente pagará el cincuenta por ciento (50%) de la indemnización, salvo las mayores penas si se comprobare baratería, dolo o fraude.

Ningún reembolso de prima podrá reclamar el Asegurado en caso de pérdida de la nave.

Para casos de pérdida total de la nave, se entenderá que existe, sólo en los casos en que sea admisible el abandono de aquella.

El riesgo de pérdida total amparado por la presente Póliza comprende únicamente dos casos:

a. Pérdida total actual o Efectiva

Tiene lugar cuando el dueño de la nave la pierde fortuitamente, como en el caso de robo por piratas o cuando quede completamente destruida por causa de uno o más de los accidentes amparados por esta Póliza.

No se considera que la nave haya quedado completamente destruida, cuando mediante reparación, por costosa que ella sea, pueda ponerse nuevamente en servicio; es decir, cuando la nave es reparable.

b. Pérdida total constructiva o asimilada

Tiene lugar cuando la nave no ha quedado completamente destruida y puede repararse, pero los daños que haya sufrido o las condiciones en que haya quedado sean de tal naturaleza que su reparación costare más que el valor de la nave una vez reparada.

Para los efectos de esta Póliza, el valor de la nave reparada se estima igual al valor comercial de la misma, de suerte que sólo habrá pérdida total constructiva o asimilada, si el costo de la reparación o la proporción de los gastos de salvamento que correspondan a la nave, o ambos, excediere el valor de aquella.

Para estimar el importe de la reparación no se deducirá el valor en que pudiese venderse la nave dañada en calidad de rezagos o restos.

27. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Recibida la notificación de la ocurrencia, la Compañía tramitará el requerimiento de pago una vez que el Asegurado o Beneficiario formalice su solicitud presentando los documentos previstos en la póliza y pertinentes al siniestro, para demostrar la ocurrencia y la cuantía del daño.

Concluido el análisis la Compañía aceptará o negará la reclamación, motivando su decisión, de conformidad con la ley, en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la presentación de la formalización de la solicitud de pago del siniestro. A falta de respuesta en este lapso, se entenderá aceptada.

La Compañía deberá proceder al pago dentro del plazo de los diez (10) días posteriores a la aceptación. Con la negativa u objeción, total o parcial, el Asegurado podrá iniciar las acciones señaladas en el artículo 42 de la Ley General de Seguros.

Si la Compañía decide pagar en dinero tiene la obligatoriedad de utilizar transferencias, o medios de pago electrónicos a efectos de llevar a cabo reembolsos o pagos de siniestros a los Asegurados.

28. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

En caso de liquidación de una pérdida total, el salvamento o cualquier recuperación posterior pasarán a ser propiedad de la Compañía. De la misma manera, la Compañía podrá retener en su poder cualquier pieza o accesorio que haya sido sustituido en caso de pérdida parcial, a menos que renuncie a este derecho.

El acta de finiquito constituye título de propiedad, no obstante, el Asegurado o Beneficiario, está obligado a realizar todos los actos tendientes a consolidar el dominio de la Compañía sobre dichos bienes y a entregarle todos los documentos inherentes a ellos.

29. RESTITUCIÓN DE SUMA ASEGURADA

En caso de indemnización por cualquier pérdida parcial cubierta por esta Póliza reducirá la suma asegurada en proporción igual al valor que se indemnice a consecuencia del siniestro. Siempre que no existan límites establecidos como agregado anual, la suma asegurada podrá restituirse mediante el pago de la prima adicional por parte del Asegurado, calculada a prorrata desde la fecha del siniestro hasta la fecha de vencimiento de esta Póliza.

30. SUBROGACIÓN DE DERECHOS

En virtud del pago de la indemnización, la Compañía se subroga hasta el monto de su importe, en todos los derechos del Asegurado contra terceros responsables del siniestro. A petición de la Compañía, el Asegurado deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos de subrogación. El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento durante la vigencia de esta Póliza a sus derechos contra terceros responsables del siniestro en perjuicio de la Compañía.

El Asegurado será responsable de los perjuicios que le acarree a la Compañía su falta de diligencia en el cumplimiento de tales obligaciones. En todo caso, si su conducta proviene de su mala fe perderá el derecho a la indemnización.

La Compañía no puede ejercer la acción subrogatoria contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del Asegurado de acuerdo con las leyes, ni contra el causante del siniestro que, respecto del Asegurado, sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni contra el cónyuge o conviviente en unión de hecho reconocida por la ley. Pero esta norma no tiene efecto si tal responsabilidad proviene de dolo o si está amparada por un contrato de seguro. En este último caso la acción subrogatoria estará lícita, en su alcance, de acuerdo con los términos de dicho contrato.

La acción subrogatoria deberá tramitarse en procedimiento sumario.

31. CESIÓN DE ESTA PÓLIZA

La presente Póliza no podrá cederse ni endosarse, antes o después del siniestro, sin previo conocimiento y autorización escrita de la Compañía. La cesión o endoso que se efectuare contraviniendo lo dispuesto en esta cláusula, privará al Asegurado o a quien éste hubiere transferido esta Póliza, de todo derecho a indemnización en caso de siniestro.

Los endosos a favor de los acreedores del Asegurado, aceptados por la Compañía, se sujetarán a las siguientes condiciones:

- a. Esta Póliza pasará con todos sus derechos y obligaciones a favor del acreedor o acreedores, hasta por las sumas estipuladas en el endoso, y
- b. Si la deuda fuere menor al valor endosado al momento de un siniestro, la diferencia será entregada directamente al Asegurado.

32. ARBITRAJE, MEDIACIÓN O RECLAMO ADMINISTRATIVO

Si se originare cualquier disputa o diferencia entre la Compañía y el Asegurado o Beneficiario con relación a este seguro, tal diferencia o disputa, antes de acudir a los jueces competentes, podrá someterse de común acuerdo a arbitraje o mediación, en cualquiera de los centros de arbitraje o mediación que legalmente operen en el país. Los árbitros o mediadores deberán, no obstante, juzgar desde el punto de vista de la práctica del seguro que de derecho estricto. El laudo arbitral o de mediación tendrá fuerza obligatoria para las partes.

Si el Asegurado o beneficiario no se allanan a las objeciones de la Compañía respecto al pago de la indemnización, pueden acogerse a lo indicado en el Art. 42 de la Ley General de Seguros.

33. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para efectos del presente contrato, deberá efectuarse por escrito, al domicilio del Asegurado o Beneficiarios y a la Compañía en su domicilio o utilizando los medios permitidos de acuerdo con la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.

34. JURISDICCIÓN Y DOMICILIO

Cualquier litigio o controversia que se suscitare entre las partes con motivo de la presente Póliza, queda sometida a la jurisdicción ecuatoriana. Las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en el domicilio de esta o en el lugar donde se hubiere emitido la presente Póliza, a elección del Asegurado o Beneficiario; las acciones contra el Asegurado o el Beneficiario, en el domicilio del demandado.

35. PRESCRIPCIÓN

Los derechos, acciones y beneficios que se deriven de esta Póliza prescriben en tres (3) años, contados a partir del acontecimiento que les dio origen, a menos que el Asegurado o Beneficiario demuestren no haber tenido conocimiento del hecho o que han estado impedidos de ejercer sus derechos, caso en los que el plazo se contará desde que se tuvo conocimiento, o se suspenderá mientras persistió el impedimento, respectivamente, pero en ningún caso excederá de cinco (5) años desde ocurrido el siniestro.

36. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

El Asegurado puede acudir a diferentes instancias en caso de controversias como son:

- a. Mediación y/o Arbitraje como se indica en estas condiciones generales.
- b. Acogerse a Reclamo Administrativo en base a lo detallado bajo Art. 42 de la Ley General de Seguros
- c. Acudir a los jueces competentes de conformidad con la Ley.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

Nota: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente Póliza, el registro número SCVS-8-9-CG-29-146004426-08072026.